

DECLARA ZONIFICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE ZONA INFECTADA POR EL VIRUS DE LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN (ISAV) EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE CULTIVO IZAZA, CÓDIGO 110644, EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, UBICADO EN LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES N° 20 DE LA REGIÓN DE AYSÉN. ADEMÁS DECLARA COMO ZONA EN VIGILANCIA A LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 19B, 20 Y 21A CONFORME A LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1577 DE 2011 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA .

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02901/2026

VALPARAÍSO, 24/ 09/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno DN-04189/2026 que incorpora el “Informe Técnico Zonificación” del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura de Septiembre de 2026; el ORD. N° DN - 04902/2026, mediante el cual el Servicio notificó a la empresa Camanchaca S.A. la categorización del centro de cultivo Izaza, código N°110644 en la condición de “Sospechoso”; el Ord. N° DN - 04944/2026 mediante el cual el Servicio notificó a la referida empresa la categorización del citado centro como “confirmado indeterminado” en espera de la secuenciación; y el Ord. N° DN - 04999.2026 mediante el cual se notificó categorización en brote; la resolución exenta número 1577 de 2011 y sus modificaciones de este Servicio que aprueba el Programa Sanitario de Vigilancia y Control de ISA; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, y el D.S. N°345, de 2005, ambos del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio; y la Resolución 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *“Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.*

Que, por otra parte, el artículo 18 del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, establece que *“(…) En base a los informes derivados de la aplicación de Programas Sanitarios Específicos indicados en el artículo 16° o los resultados del monitoreo de la condición sanitaria de las especies hidrobiológicas silvestres, el Servicio podrá establecer, por resolución que se publicará en el Diario Oficial, una zonificación que comprenda parte o todo el territorio de la República, en función de su estado sanitario. (...)”.*

Que, agrega la referida norma *“(…) Esta zonificación comprenderá las siguientes categorías: zona, agrupación de concesiones, o centro libre, en vigilancia o infectado, según corresponda, en función de la enfermedad, la extensión, ubicación y delimitación dependiendo del tipo de enfermedad, de su modo de propagación y de su distribución geográfica dentro del país*

(...)”.

Que, en este orden de consideraciones, cabe señalar que el pasado 17 de septiembre de 2026, mediante ORD. N° DN - 04902/2026, citado en Vistos, el Servicio notificó a la empresa Salmones Camanchaca S.A. (empresa operadora), en adelante la empresa, la categorización del centro de cultivo Izaza, código N°110644, ubicado en la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) N°20 en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, en la zona denominada Canal King, al sur de la isla Izaza, en la condición de “Sospechoso” en base a los resultados del Informe de Laboratorio N° 133330, el que arrojó positividad al virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), con resultados negativos a RT-PCR específico para HPR0.

Que, el informe técnico, citado en Vistos, señala que adicionalmente a los resultados antes mencionados, la empresa informa el mismo día, la presencia de signología compatible con la enfermedad en la jaula 302.

Que, el Servicio durante el mismo día 17 de septiembre de 2026, fiscalizó al referido centro para evaluar la condición sanitaria de los peces, levantar información, hacer necropsias y tomar muestras de las unidades del centro de cultivo evidenciando signología asociada a ISA en 2 de las jaulas, la 302 y 311, y además se obtuvieron muestras para análisis de verificación. Por su parte la empresa realizó el muestreo correspondiente a la categorización de sospechoso, a través de un Certificador de la Condición Sanitaria.

Que, con fecha 21 de septiembre el mismo ya referido informe técnico señala que recibió el informe del laboratorio ADL Diagnostic Chile SpA, mediante el cual se confirma la detección de ISAv, según informe de laboratorio N° PM-169217.

Que, en ese escenario el Servicio mediante Ord. N° DN - 04944/2026 procedió a notificar a la empresa que el centro pasaba a la categoría de “confirmado indeterminado” en espera de la secuenciación.

Que, el recién pasado día 22 de septiembre, se recibió el informe del laboratorio CIBA SpA, con los resultados de la secuenciación del primer muestreo positivo, lo que sumado a la signología clínica y los dos resultados positivos de laboratorio, permitió categorizar el centro de cultivo en brote, conforme al numeral 7.3, letra a) del Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de ISA PSEVC-ISA, citado en Vistos, por presentar menos del 30% de las jaulas o unidades en brote simultáneamente.

Que, la referida categorización fue notificada a la empresa mediante Ord. N° DN - 04999.2026.

Que, en ese escenario se advierte que en la ACS 20 están operando 11 centros de cultivo, con ejemplares de la especie susceptible *Salmo salar*, 1 de ellos en etapa de desarrollo T1, 4 en etapa T2 y 6 en etapa T3 y que considerando las características geográficas y oceanográficas, se generan condiciones de influencia epidemiológica entre ellos, a lo cual se deben sumar factores antropomórficos como las rutas de movimiento de embarcaciones.

Que, a mayor abundamiento estudios referidos en el informe técnico, citado en Vistos, y el principio precautorio que debe considerar el actuar de esta autoridad, hacen del todo razonable generar un área de influencia en torno al centro en cuestión de 22 kilómetros, considerando a los seis centros que operan con salares en el área como centros en riesgo.

Que, ahora bien, lo anterior justifica declarar la zonificación conforme al PSEVC-ISAv. En efecto en su numeral 8.15.3. dice que se entiende como zona infectada aquella determinada por la detección de variantes otros HPR del virus ISA, que en el caso de centros en mar, se encuentra delimitada por el área que rodea a un centro confirmado otros HPR, lo que en el caso particular y conforme los antecedentes técnicos antes referidos incluirían a los centros de cultivo códigos N°s 110375, 110395, 110600, 110604, 110605 y 110624 todos ellos en el área de influencia del referido centro de cultivo.

Que, asimismo, el PSEVC-ISAv establece en su numeral 8.15.4.1. que la zona de vigilancia es aquella que rodea a la zona infectada por lo que, con relación a los antecedentes del caso, incluirá las ACS 19B, 20 y 21A.

Que, con todo se debe proceder a la zonificación para establecer la Zona Infectada en virtud de la confirmación de una variante Otros HPR del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en el centro Izaza, código 110644, y declarar como zona en vigilancia a las agrupaciones de concesiones de salmónidos 19B, 20 y 21A, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE, conforme a lo considerativo de la presente resolución y la resolución exenta 1577, citada en vistos la zonificación en la categoría de **zona infectada** por el virus de la anemia infecciosa del salmón (isav) el área de influencia del centro de cultivo izaza, código 110644, en el Registro Nacional de Acuicultura, ubicado en la Agrupación de Concesiones N° 20 de la región de Aysén; zona Infectada que estará comprendida por el área de influencia a partir del centro Izaza, incluyendo a los centros códigos N°s 110375, 110395, 110600, 110604, 110605 y 110624, cuyas coordenadas según resolución exenta número 4517 de 2023 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la resolución exenta número 0497 de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, son las siguientes:

N° Vértice	G Lat	M Lat	S, Ms Lat	H Lat	G Lon	M Lon	S, Ms Lon	H Lon
A	44	33	45,87	S	74	13	47,32	W
B	44	33	49,71	S	74	13	41,21	W
C	44	34	01,64	S	74	13	55,62	W
D	44	33	57,88	S	74	14	02,22	W

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que la condición de Zona Infectada referida en el resuelvo anterior se mantendrá **por un periodo de 3 meses** contados desde el término de la desinfección completa del centro de cultivo, efectuada tras haber sido eliminados y/o cosechados todos los peces del mismo. Transcurrido ese plazo, la zona pasará a **zona de Vigilancia** por un periodo de **al menos 2 años**, la que incluirá a las agrupaciones de concesiones 19B, 20, 21A.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
Dirección Regional Aysen
Dirección Regional Los Lagos
Dirección Regional Magallanes
Dirección
Subdirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30702114&hash=c21f4>